CONTRIBUYENTE:	GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C.V.
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026.
UBICACION:	VAZCO DE GAMA NUM. EXT. 295 NUM. INT. A. 304 COLONIA: COSTA AZUL C.P. 39850 ACAPULCO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	103008234236383C27030. FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:00** horas del día **18 de agosto de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026, de fecha 20 de febrero del 2026**, en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C.V.**, toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que el contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas **10 de marzo del 2026, 11 de marzo de 2026 y 12 de marzo del 2026**, levantadas por los **CC. JOSE ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ, PEDRO PEÑALOZA MARINO, VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA**, notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: Notifíquese por estrados la **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026, de fecha 20 de febrero del 2026**, en los términos que se indican, emitido por la **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi **carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente **GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C.V.**

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por **diez (10)** días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
TRANSFORMANDO GUERRERO
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

JGH

CONTRIBUYENTE:	GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C.V.
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026.
UBICACION:	VAZCO DE GAMA NUM. EXT. 295 NUM. INT. A. 304 COLONIA: COSTA AZUL C.P. 39850 ACAPULCO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	103008234236383C27030. FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30** horas del día **03 de septiembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que el contribuyente **GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C.V.**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas**10 de marzo del 2026, 11 de marzo de 2026 y 12 de marzo del 2026, levantadas por los CC. JOSE ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ, PEDRO PEÑALOZA MARINO, VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA,** notificadores– ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026, de fecha 20 de febrero del 2026**, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: El citado oficio fue fijado el día **18 de agosto de 2026**, y publicado durante diez días comprendidos del **19 de agosto de 2026 al 01 de septiembre de 2026**, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día **02 de septiembre de 2026**.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día **02 de septiembre de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el **03 de septiembre de 2026. CONSTE.**

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
TRANSFORMANDO GUERRERO
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

JJOH*

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

R.F.C.	**GAR070605RUA**				
NOMBRE:	**GRUPO ARQUEDA, S. DE R. L. DE C. V.**				
DOMICILIO FISCAL:	**VASCO DE GAMA**	NÚM. EXT.	**295**	NUM. INT.	**A 304**
COLONIA:	**COSTA AZUL**			C.P.:	**39850**
REFERENCIAS:	**INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO, ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA**				
LOCALIDAD Y/O CIUDAD:	**ACAPULCO, GRO.**				

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha **20 de septiembre de 2023,** le notificó el requerimiento con número de control **103008234236383C27030,** en el cual se requiere la declaración de pago del periodo **julio de 2023,** de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para su presentación, **cumpliendo las obligaciones a requerimiento de autoridad** con fecha **29 de septiembre de 2023,** por lo que se le determinaron multas, respecto de las siguientes obligaciones por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIONES	PERIODO	EJERCICIO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION.	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	**julio**	**2023**	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	**17/08/2023**
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), de personas Morales del Régimen General.	**julio**	**2023**	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	**17/08/2023**
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.	**julio**	**2023**	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	**17/08/2023**

En relación a lo anterior, se le informa el motivo por el cual se le imponen las multas, así como el monto de ellas:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCION	SANCION	MULTA
Pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	**julio**	**2023**	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **julio 2023.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00
Pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Personas Morales Régimen General.	**julio**	**2023**	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **julio 2023.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00
Pago provisional de entero de retenciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.	**julio**	**2023**	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **julio 2023.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,810.00

En tal virtud, se le imponen las multas con fundamento en los artículos 16 y 31 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; articulos 41 párrafo primero, fracción I, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor; CLÁUSULA SEGUNDA, **fracciones I, II** y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA, fracciones I incisos b), d), e), y II inciso a), DÉCIMA, Fracción I y DECIMA QUINTA, fracciones I Incisos **a) y b),** II y III incisos a), b) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del estado el 7 de agosto del 2015; reformado el 31 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de abril del 2020, así como los Articulos 22, apartado A, fracción III y 25, fracciones III, IV, V, XIV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformada y adicionada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción III, 12, 21, y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre 2022; Últimas reformas y adiciones mediante Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 102, de fecha martes 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5, fracción II, 8, 18, 20 Y 21, fracciones III, V, IX, XXI y XXXV, del Reglamento interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y derogado diversas disposiciones, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 80, Alcance II, de fecha 07 de octubre de 2022; última reforma publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2024.

Estas multas deberán pagarse, dentro de los **30** días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014. Las multas se imponen por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que las cantidades determinadas se encuentran actualizadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 17–A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y la establecida en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

La multa mínima de $1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), se actualizó a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997, asciende a la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción VIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1997}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1996}} = \frac{30.976119445603}{27.867083448434} = \text{F.A.} = 1.1115$$

Así, la multa mínima en cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1115, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $444.60 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1997, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de julio de 1997, vigente a partir del 01 de julio de 1997.

a) Monto Histórico	$ 400.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1115
c) Resultado	= $ 444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$ 445.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 45.00

Segunda Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}{\text{INPC DE MAYO DE 1997}} = \frac{32.820042010844}{30.976119445603} = \text{F.A.} = 1.0595$$

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 01 de enero de 1998.

a) Monto Histórico	$ 445.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0595

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

c) Resultado	= $ 471.47
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 471.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 26.00

Tercera Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo l7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 32.820042010844 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}} = \frac{35.613481363762}{32.820042010844} = \text{F.A.} = 1.0851$$

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 01 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$ 471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0851
c) Resultado	= $ 511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 511.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A.} = 1.0819$$

Así, la multa mínima en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $552.85 (Quinientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 511.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0819
c)	Resultado.	= $ 552.85
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 553.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A.} = 1.0906$$

Así, la multa mínima en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a)	Monto Histórico	$ 553.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0906
c)	Resultado.	= $ 603.10
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 603.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 50.00

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a)	Monto Histórico	$ 603.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0444
c)	Resultado.	= $ 629.77
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 630.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 27.00

Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A.} = 1.0481$$

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a)	Monto Histórico	$ 630.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0481
c)	Resultado.	= $ 660.30
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 660.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 660.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0386
c)	Resultado.	= $ 685.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 686.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000, que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Así, la multa mínima en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $706.37 (Setecientos seis pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 686.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0297
c)	Resultado.	= $ 706.37
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 706.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 20.00

Décima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo 2001, que fue de 49.209970463625, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MAYO DE 2001}} = \frac{50.365148908872}{49.209970463625} = \text{F.A.} = 1.0234$$

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 706.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0234
c)	Resultado.	= $ 722.49
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 722.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Primera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001, que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}} = \frac{51.511429231398}{50.365148908872} = \text{F.A.= 1.0227}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 de julio de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 722.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0227
c)	Resultado.	= $ 738.38
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 738.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002, que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{53.078877281374}{51.511429231398} = \text{F.A.= 1.0304}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la

multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 de enero de 2003.

a)	Monto Histórico	$ 738.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0304
c)	Resultado.	= $ 760.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 761.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 23.00

Décimo Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la .QUINTA, Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002, que fue de 53.078877281374, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160, de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A.} = 1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $773.17 (Setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 de julio de 2003.

a)	Monto Histórico	$ 761.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0160
c)	Resultado.	= $ 773.17
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 773.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, asciende a la cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I; III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100 dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

59.454579937114 puntos correspondientes al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondientes al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A.= 1.1094}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

a)	Monto Histórico	$ 773.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1094
c)	Resultado.	= $ 857.56
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 860.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondientes al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicada por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A.= 1.1422}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 860.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1422
c)	Resultado.	= $ 982.29
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata anterior).	$ 980.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido, correspondientes al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.158332832502 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBR DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A.= 1.1211}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero del 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a)	Monto Histórico	$ 980.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1211
c)	Resultado.	= $ 1,098.67
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,100.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018,

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11% excediendo del 10% mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos, correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014, y noviembre 2011 está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,100.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $1,236.84
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,240.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41% excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondientes al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice

correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017, y noviembre 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2018, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,240.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $1,396.11
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,400.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 160.00

Décimo Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2020, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.6951 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017, al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.6951 Puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

f)	Monto Histórico	$1,400.00
g)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1142
h)	Resultado.	= $1,559.88
i)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,560.00
j)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 160.00

Vigésima Actualización.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020, al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 Puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,810.00 (Un mil ochocientos diez pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,810.00 (Un mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

a)	Monto Histórico	$1,560.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1574
c)	Resultado.	= $1,805.54
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,810.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 250.00

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en su Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 17-A, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2014. La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará, en los términos del Artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar está integrado por: las multas actualizadas anteriormente especificadas, más los honorarios de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación, se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.= 1.1244}$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a)	Monto Histórico	$ 426.01
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $ 479.00
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 52.99

Segunda actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.= 1.1259}$$

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a)	Monto Histórico	$ 479.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $ 539.30
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 60.30

Tercera actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, asciende a la cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1142.

El INPC correspondiente al mes de noviembre 2017, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio 2018=100, cuya serie histórica el INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

La cantidad de $539.30 (Quinientos Treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1142, da como resultado la cantidad actualizada de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 539.30
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1142
c)	Resultado.	= $ 600.88
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 61.58

Cuarta actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023, asciende a la cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2023.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1574.

La cantidad de $600.88 (Seiscientos pesos 88/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1574, da como resultado la cantidad actualizada de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2023.

a)	Monto Histórico	$ 600.88
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1574
c)	Resultado.	= $ 695.45
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 94.57

Quinta actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el domingo 28 de diciembre de 2025, vigente a partir del 1 de enero de 2026, asciende a la cantidad de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2026.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al INPC del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2025 que fue de 142.645 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2022, que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida en esta regla fue de 1.1321.

La cantidad de $695.45 (Seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1321, da como resultado la cantidad actualizada de $787.31 (Setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2026.

a)	Monto Histórico	$ 695.45
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1321
c)	Resultado.	= $ 787.31
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 91.86

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

El importe total a pagar está integrado por la multas actualizadas anteriormente especificadas, menos la reducción del **20%** a la misma, de acuerdo al Artículo 75, párrafo primero, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación en vigor; en razón de **$1,448.00 por cada obligación omitida**, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código antes referido, en el periodo **julio 2023,** más **$787.00**, por concepto de Honorarios de Notificación a los que se refiere el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; dando como resultado la cantidad de **$5,131.00**.

CLAVES:	RESUMEN:	IMPORTES:
49603	IMPORTE DE MULTAS:	$4,344.00
48110	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN:	787.00
	TOTAL:	$5,131.00
	(CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)	

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 20 de febrero de 2026.

Este crédito deberá pagarse en la institución bancaria autorizada, previa orden de pago referenciada, emitida por el **módulo de atención de la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia, Acapulco I, ubicado en la Administración Fiscal Estatal Núm. 01-01, con domicilio en Costera Miguel Alemán S/N, esquina Glorieta Anfitrita, Fracc. Costa Azul, C.P. 39850, de Acapulco, Guerrero,** dentro de los **30** días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que el crédito determinado en la presente resolución no sea pagado, dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, en vigor; el mismo se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como los artículos 225 y 226 del Código Fiscal de Estado de Guerrero número 420 vigente.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron en la Procuraduría Fiscal en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma:

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA.

CC.P. S/n.

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

------------------------------ **FOLIO NÚMERO UNO** ------------------------------

En la Ciudad y Puerto de Acapulco , Guerrero, siendo las **09:00 horas , (nueve horas con cero minutos)** del día **10 del mes de marzo del año 2026** , el **C. JOSE ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ** ..notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 01 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle: Vasco de Gama, Núm. Ext. 295, Núm. Int. A 304, Colonia: Costa Azul, Código Postal: 39850, Referencias: Int. De la Plaza Comercial Atrio, arriba de la Esc. De Música Yamaha, Localidad y /o Ciudad: Acapulco Gro., domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **GRUPO ARQUEADA, S. DE R.L. DE C.V.**. con R.F.C.: **GAR070605RUA**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: --

------------------------ **H E C H O S** ------------------------

Ahora bien, siendo las **09:00 horas, (nueve horas con cero minutos)** del **día 10 del mes de marzo del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, con el fin de localizar el domicilio señalado en el documento que pretendo notificar la MULTA POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD., Número de control: **SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026**, de fecha de expedición: **20 de febrero de 2026**, con número de **control 103008234236383C27030**, en el cual se requiere la declaración de pago del **periodo julio 2023**, documento emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero,. Acapulco de Juarez Guerrero, me presente en el domicilio calle Vasco de Gama, ext. 295, int. A 304, colonia Costa Azul, C.P. 39850, ya en el domicilio me atendió el Sr. Eusebio Soto López, quien dijo ser empleado de la plaza Atrio o Yamaha. Con Ext. 295, Int. A 304, Costa Azul, C.P. 39850, me comenta que ya no existe ahí, tiene como un año que se fueron ya que estaban rentando, me retiro del lugar. Motivo por el cual, en la fecha y hora que actúo, levanto la presente acta de hechos, como constancia para los efectos a que haya lugar. Conste. --

-------------------- **PASA AL SIGUIENTE FOLIO NÚMERO DOS** --------------------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL **Núm. Ext.**, 295 **NÚM. INT.** A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, **Entidad:** GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------

---------- **DOMICILIO FISCAL** ----------

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio. En razón de lo anterior, en la fecha y hora que se actúa, levanto la presente acta de hechos para los efectos que haya lugar. ----------
---

Croquis de ubicación del domicilio

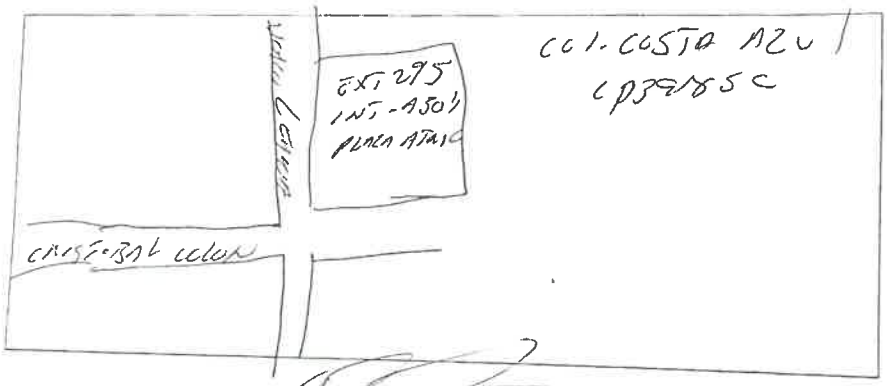

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. CC. RUMALDA ANTUNEZ CARBAJAL e IRMA ALICIA VALVERDE MEZA,** ambas de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 54 y 61 años de edad respectivamente, de estado civil solteras, ambas de ocupación empleadas del Gobierno del Estado de Guerrero; la primer testigo refiere tener su domicilio particular en: Condominio Manzanillo Manzana 3 Lote 22 Casa 1, Unidad Habitacional "Luis Donaldo Colosio" C.P. 39450 en Acapulco de Juárez, Guerrero; y el segundo testigo, refiere tener su domicilio particular en Cerrada de Torreón 7, Colonia Progreso, C.P. 39350, Acapulco de Juárez , Guerrero, quienes a petición del notificador ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedidas por el Instituto Federal Electoral, con número IDEMEX 2423263275 y la segunda 0080070276231, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos documentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.----------
---
---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DRCO/0002/2026;** de fecha de vigencia **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; ----------

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL **Núm. Ext.,** 295 **NÚM. INT.** A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, **Entidad:** GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------
---------- **- VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES-** ----------

artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO CINCO** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO CINCO** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **09:50** horas (nueve horas con cincuenta minutos) del **día 10 del mes de marzo del año 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------
---

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JOSÉ ALFREDO HERNANDEZ VAZQUEZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RUMALDA ANTUNEZ CARBAJAL.

C. IRMA ALICIA VALVERDE MEZA.

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, siendo las **11:30 horas, (once horas con treinta minutos)** del **día 11 del mes de marzo del año 2026**, el **C. PEDRO PEÑALOZA MARINO** notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 01 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle: Vasco de Gama, Núm. Ext. 295, Núm. Int. A 304, Colonia: Costa Azul, Código Postal: 39850, Referencias: Int. De la Plaza Comercial Atrio, arriba de la Esc. De Música Yamaha, Localidad y /o Ciudad: Acapulco, Gro., domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **GRUPO ARQUEADA, S. DE R.L. DE C.V.**, con R.F.C.: **GAR070605RUA**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las **11:30 horas, (once horas con treinta minutos)** del **día 11 del mes de marzo del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, con el fin de localizar el domicilio señalado en el documento que pretendo notificar la MULTA POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD., Número de control: **SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026**, de fecha de expedición: **20 de febrero de 2026**, con número de **control 103008234236383C27030**, en el cual se requiere la declaración de pago del **periodo julio 2023**, documento emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero,. Por lo que procedí en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en el domicilio calle Vasco de Gama, ext. 295, int. A 304, colonia Costa Azul, C.P. 39850, me encontré con el vigilante en turno del lugar que es una persona del sexo masculino, tes morenas claro, cabello y ojos oscuros, de edad aproximadamente 45 años, estatura promedio, el cual no proporciono nombre y tampoco se quiso identificar, a quien pregunte por la persona moral buscada, me refirió que no se encuentra ahí, que aproximadamente más de dos años que no se encuentran en la "plaza Atrio", a lo cual me retire del lugar sin dejar citatorio, sin diligenciar el documento mencionado. ----------

----------**PASA AL SIGUIENTE FOLIO NÚMERO DOS**----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

FOLIO NÚMERO DOS

VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO

DOMICILIO FISCAL

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio. En razón de lo anterior, en la fecha y hora que se actúa, levanto la presente acta de hechos para los efectos que haya lugar.

Croquis de ubicación del domicilio

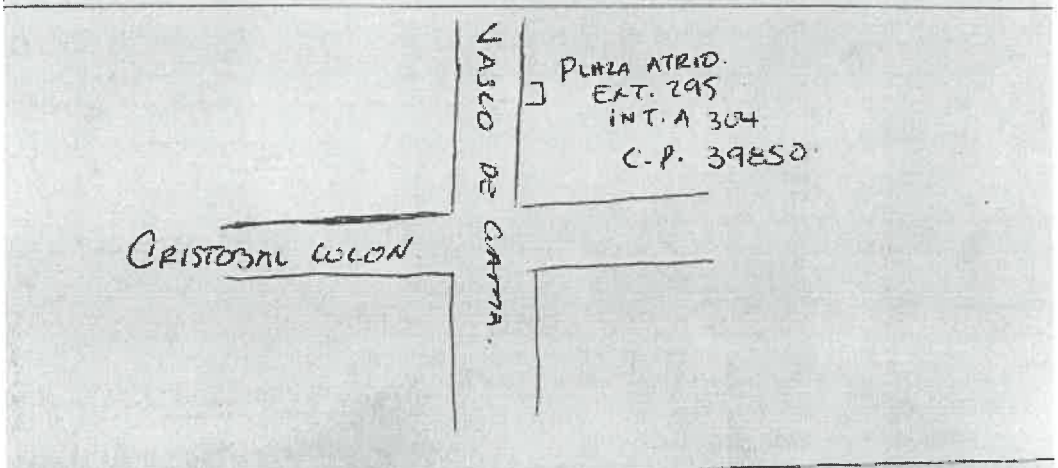

C. PEDRO PEÑALOZA MARINO

PASA AL FOLIO NÚMERO TRES

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. KAREN ALBARRAN PINEDA Y MARTIN MENDOZA ZARATE,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 37 y 47 años de edad, de estado civil CASADOS de ocupación AMBOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO; la primera testigo manifestó tener su domicilio particular en Av. Gran Vía Tropical 1, Fraccionamiento las playas C.P. 38390 en Acapulco de Juárez Guerrero; y el segundo testigo señalo tener su domicilio particular en calle Tlaxcala 176, Colonia Progreso C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para vota con fotografías expedida por el Instituto Federal Electoral.
la primera con número: número IDEMEX 1281261122 y la segunda con número. IDEMEX 1831247675 respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. ----------

---

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DRCO/0003/2026;** de fecha de vigencia **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; ----------

---

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

FOLIO NÚMERO CUATRO

VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES

artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

PASA AL FOLIO NÚMERO CINCO

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

---------- **FOLIO NÚMERO CINCO** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **12:25** horas (doce horas con veinticinco minutos) del **día 11 del mes de marzo del año 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------
---

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. KAREN ALBARRAN PINEDA.

C. MARTIN MENDOZA ZARATE.

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, siendo las **13:20 horas**, (**trece horas con veinte minutos**) del **día 12 del mes de marzo del año 2026**, el **C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA** notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 01 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Calle: Vasco de Gama, Núm. Ext. 295, Núm. Int. A 304, Colonia: Costa Azul, Código Postal: 39850, Referencias: Int. De la Plaza Comercial Atrio, arriba de la Esc. De Música Yamaha, Localidad y /o Ciudad: Acapulco, Gro., domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **GRUPO ARQUEADA, S. DE R.L. DE C.V.**, con R.F.C.: **GAR070605RUA**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las **13:20 horas**, (**trece horas con veinte minutos**) del **día 12 del mes de marzo del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, con el fin de localizar el domicilio señalado en el documento que pretendo notificar la MULTA POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD., Número de control: **SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0176/2026**, de fecha de expedición: **20 de febrero de 2026**, con número de **control 103008234236383C27030**, en el cual se requiere la declaración de pago del **periodo julio 2023**, documento emitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero,. Por lo que procedí en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en el domicilio calle Vasco de Gama, ext. 295, int. A 304, colonia Costa Azul, C.P. 39850, me constituí en domicilio, en el interior de la "plaza Atrio" en donde me comento el vigilante quien no quiso proporcionarme nombre, que la persona moral buscada ya no se encuentra en el lugar, por lo que no se procedió dejar citatorio para la notificación del documento. ----------

----------**PASA AL SIGUIENTE FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------

---------- **DOMICILIO FISCAL** ----------

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio. En razón de lo anterior, en la fecha y hora que se actúa, levanto la presente acta de hechos para los efectos que haya lugar. ----------

Croquis de ubicación del domicilio

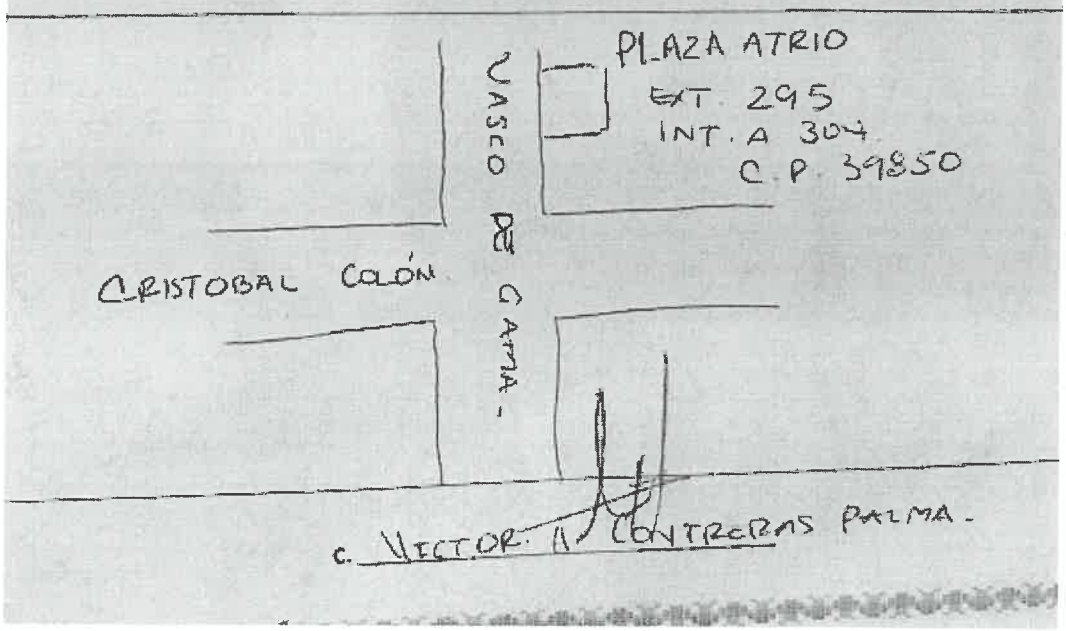

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL Núm. Ext., 295 NÚM. INT. A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, Entidad: GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. CC. ERICA PALMA SANTIAGO Y MARGARITA MAGAÑA HERNANDEZ,** ambas de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 50 y 61 años de edad respectivamente, de estado civil casada y soltera, ambas de ocupación empleadas del Gobierno del Estado de Guerrero; la primer testigo refiere tener su domicilio particular en: Calle Benito Juárez, Manzana 10, Lote 61, Localidad Lomas de Chapultepec Municipio de Acapulco de Juárez, Código Postal 39930, del Estado de Guerrero, y la segunda testigo, refiere tener su domicilio particular en Avenida Baja California, Condominio B, casa 46, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, quienes a petición del notificador ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedidas por el Instituto Federal Electoral, con número IDMEX2329484349 y la segunda IDMEX1441508849, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos documentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.----------

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DRCO/0005/2026;** de fecha de vigencia **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; ----------

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL **Núm. Ext.,** 295 **NÚM. INT.** A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, **Entidad:** GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO CUATRO** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES**----------

artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero del 2026, al 30 de abril del 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO CINCO** ----------

Contribuyente o (Sancionado): GRUPO ARQUEDA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: GAR070605RUA
Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

Domicilio Fiscal: VASCO DE GAMA
Colonia: COSTA AZUL **Núm. Ext.,** 295 **NÚM. INT.** A 304
Código Postal: 39850
Referencias: INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO. ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA
Localidad: ACAPULCO DE JUAREZ.
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ, **Entidad:** GUERRERO

---------- **FOLIO NÚMERO CINCO** ----------
----------**VIENE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO**----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **14:15** horas (catorce horas con quince minutos) del **día 12 del mes de marzo del año 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------
---

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. VICTOR HUGO CONTRERAS PALMA.

T E S T I G O S D E A S I S T E N C I A:

C. ERICA PALMA SANTIAGO.

C. MARGARITA MAGAÑA HERNANDEZ.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES

176/26 864

Servicio de Administración Tributaria

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS

No. DE EXPEDIENTE: **103008234236383C27030**

CHILPANCINGO GRO., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Not. 20/09/23
PO. 29/09/23

NOMBRE: **GRUPO ARQUEDA, S DE RL DE CV**

R.F.C.: **GAR070605RUA**

DOMICILIO: **VASCO DE GAMA** No. EXT **295** No. INT **A 304**

COLONIA: **COSTA AZUL** C. P.: **39850**

REFERENCIA **INT. DE PLAZA COMERCIAL ATRIO, ARRIBA DE LA ESC. DE MUSICA YAMAHA**

LOCALIDAD: **ACAPULCO, GRO.** MUNICIPIO: **ACAPULCO DE JUAREZ** ADR: **27**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL PERIODO JULIO DE 2023 CON VENCIMIENTO AL DIA 17 DE AGOSTO DE 2023, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Julio 2023	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Julio 2023	Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Julio 2023	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 6, PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 20 PENULTIMO PARRAFO, 31 PARRAFO PRIMERO, 33 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO d) Y ULTIMO PARRAFO, 41 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 63, 134 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 135, 136, Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR; ARTICULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN VIGOR; CLAUSULAS SEGUNDA, FRACCIONES I, II, Y VI INCISO a), CUARTA, OCTAVA FRACCION I, INCISOS, a), c) Y d), Y DECIMA QUINTA, FRACCIONES I, INCISOS a) y b), III INCISOS a) y b), Y PRIMERA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE I EL DIA 07 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, ASI COMO LOS ARTICULOS 22, APARTADO A, FRACCION III, 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 242; PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, VI, VII Y X, 12, 21 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NÚMERO 103, ALCANCE V DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; ARTICULOS 4, 5, FRACCIÓN II, 8, 18, 20, 21, FRACCIONES III, V, IX, XIX, XXI Y XXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; PARA QUE CUMPLA CON LA(S) OBLIGACION(ES) SEÑALADA(S) EN ANTECEDENTES, OTORGANDOLE UN PLAZO DE **15 DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU CUMPLIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA(S) MULTA(S) A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, EN SU CASO, POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SI USTED CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES ARRIBA SEÑALADAS ANTES DE RECIBIR ESTE REQUERIMIENTO, FAVOR DE HACER CASO OMISO DEL MISMO, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ PRESENTARLAS UTILIZANDO LA PAGINA: sat.gob.mx., Y EN SU CASO REALIZAR EN EL BANCO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASI MISMO, SE LE INFORMA QUE PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION REFERIDA EN ESTE REQUERIMIENTO, DEBERA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS MEDIOS Y FORMATOS ELECTRONICOS AUTORIZADOS QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

SI REQUIERE REALIZAR ALGUNA ACLARACIÓN AL RESPECTO, DEBERA ACUDIR ANTE LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCION. SE ENFATIZA QUE PARA QUE ESTA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE COMO CUMPLIDA (S) SU (S) OBLIGACION (ES), DEBERA PRESENTAR SUS DECLARACIONES Y PAGOS UNICAMENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

PARA MAYOR INFORMACION PODRÁ LLAMAR AL TELEFONO **01800 907 33 46** O AL CORREO ELECTRONICO ***registrocontrolobligaciones@guerrero.gob.mx.***

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
GUERRERO
CHILPANCINGO, GRO.

LAE. RUBI DIAZ ARREOLA.

YCC/PMS/jpmr 01-01 NP- 15

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO

SAT Servicio de Administración Tributaria

PFCEF

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	10300823423638 2C 77030
De fecha(s)	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Autoridad emisora:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRE
Tipo de documento(s)	NOTIFICACION DE OBLIGACIONES FISCALES DE MORA
Número(s) de crédito(s)	— — — — — — — — — — — — — — — — — — — —

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	GRUPO ARYUEDA SOC AL DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	GAL070605RU4
Domicilio:	VASCO DE GAMA NO EXT 295 N INT. A 304 COSTA AZUL CP. 39850
Referencias:	[illegible] DE SEMA COMERCIAL PRIMERO A [illegible]
Localidad/Ciudad y Municipio:	ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CITATORIO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SUSCRITO NOTIFICADOR C. VERONA LUGO GUZMAN, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE ACAPULCO 1, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, CON SEDE EN CHILPANCINGO GUERRERO, AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) AL (A) C. GRUPO ARYUEDA SOC AL DE CV SITO EN VASCO DE GAMA NO EXT 295 N. INT. A 304 COSTA AZUL CP 39850 ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y VI INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCION I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCION I Y DECIMA QUINTA, FRACCION I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE 1, EL DIA 7 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, EN RELACION AL ARTÍCULO 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 242; PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022; ARTICULOS 11, PARRAFO PRIMERO, FRACCION, III, 12, 21 Y 46, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 103, ALCANCE V, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; ARTÍCULOS 4º, 5º, FRACCIÓN II, 8º, 18, 20, 21, FRACCIONES III, V, IX, XIX, XXI Y XXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; Y UNA VEZ QUE ME CERCIORÉ QUE ÉSTE ES EL DOMICILIO SITO EN VASCO DE GAMA NO EXT 295 N. INT. A 304 COSTA AZUL 39850. ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO, DE — DEL CONTRIBUYENTE, PERSONA BUSCADA O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ADEMAS, POR ASI SEÑALARSE EN LOS DATOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE SON INMUEBLE DE TRES NIVELES, CON FACHADA COLOR BLANCO Y DIFERENTES VENTANAS, PUERTAS DE VIDRIO, REJA COLOR BLANCO.

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO QUIEN DIJO LLAMARSE Alejandro Gomez Pineda, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN DE Trabajo, CON EL DESTINATARIO, QUIEN MANIFESTO TENER LA CALIDAD DE Empleado Y QUIEN Si SE IDENTIFICA CON Credencial de elector, NUMERO 039657940 2657, DE FECHA Dos mil veintidos, EXPEDIDA POR Instituto Nacional Electoral, VIGENTE Dos mil treinta y dos, Y QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LOS CUALES Persona de tez morena clara, cabello oscuro, ojos cafes., UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, Y CERCIORÁNDOME DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE Se encuentra en el interior del domicilio del contribuyente Aguirre, CUESTION POR LO CUAL ME DOY CUENTA DE QUE NO SE ENCUENTRA DICHO COMPARECIENTE EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y QUE CONOCE AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ANTE LA QUE ME IDENTIFICO Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR. CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NUM. SFA/SI/06000/0020/3398/2023 DE FECHA Veintisiete de agosto DE Dos mil veintitres, A NOMBRE DE Victor Hugo Gonzalez Palma, VIGENTE DEL Uno DE septiembre DE Dos mil veintitres, AL Veintinueve de diciembre DE Dos mil veintitres, EMITIDA POR LA **C. LAE. RUBI DIAZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, S/N, PLANTA BAJA, C. P. 39000, COLONIA CENTRO, EN CHILPANCINGO GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA Y CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECIÓN ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL DOCUMENTO(S) DEL (DE LA) C. Grupo Arquedo, S de R.L de C.V, A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL (LOS) DOCUMENTO(S) CONSISTENTE(S) EN Requerimiento de obligaciones fiscales omitidas NUMERO(S) 10300822423638307030 DE FECHA(S) 06/septiembre/2023, EMITIDO POR LA **C. LAE. RUBI DIAZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO;** PERSONA ÉSTA, QUE ME INFORMA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), A DILIGENCIAR, NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO, EN VIRTUD DE QUE Salio del domicilio por asuntos de trabajo, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA PARA QUE EL DIA Veinte, DE Septiembre DE Dos mil veintitres, A LAS Nueve HORAS CON Treinta MINUTOS, EL(LA) C. Grupo Arquedo, S de R.L de C.V, ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE EL(LOS) DOCUMENTO(S) CONSISTENTE(S) EN Requerimiento de obligaciones fiscales omitidas, NÚMERO(S) 10300822423638307030 DE FECHA(S) Veintiocho de agosto/2023, EMITIDO(S) POR LA C. **LAE. RUBI DIAZ ARRREOLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE, SE REALIZARA LA CITADA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO

PFCEF

SEGUNDO DEL ARTICULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO SI FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO, SE DA POR CONCLUIDO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ, MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN EL MISMO Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR	PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA PARA ENTREGAR EL CITATORIO AL INTERESADO
Víctor Muñoz Contreras Palma	
NOMBRE Y FIRMA	PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2022

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO.

SAT Servicio de Administración Tributaria

PFCEF

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	103008 2342 36383 C27030
De fecha(s)	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Autoridad emisora:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL ESTADO
Tipo de documento(s)	REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS
Número(s) de crédito(s)	— — — — — — — — — — — — — — —

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	GRUPO ARQUEOA, S DE RL DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	GAR070605RUA
Domicilio:	VASCO DE GAMA NI EXT. 295 NI INT. A 304 COSTA AZUL CP. 39850
Referencias:	INT. DE PLAZA COMERCIAL APRIO, ARRIBA DE LA TIENDA DE MUSICA YAMAHA.
Localidad/Ciudad y Municipio:	ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

ACTA DE NOTIFICACION

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SUSCRITO NOTIFICADOR, C. VICTOR HUGO CONTRERAS PACHECO, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE** ACAPULCO 1, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON SEDE EN CHILPANCINGO GUERRERO, ACREDITANDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUM. SFA/SIIGCCV/DRCO/3398/2023, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EXPEDIDA POR LA **C. LAE. RUBI DIAZ ARREOLA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS,** CON VIGENCIA DEL UNO DE SEPTIEMBRE AL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES; DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFIA Y FIRMA, AUTORIZADO PARA REALIZAR A PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) AL C. GRUPO ARQUEOA S DE RL DE CV — — — — SITO EN VASCO DE GAMA NI EXT. 295 NI INT A 304 COSTA AZUL CP. 39850 ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y VI INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCION I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCION I Y DECIMA QUINTA, FRACCION I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE 1, EL DIA 7 DE AGOSTO DEL 2015; REFORMADO EL 31 DE MARZO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020, EN RELACION AL ARTÍCULO 25, FRACCIONES III, IV, V, XIV, XVII, LIV Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 242; PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 90 ALCANCE I, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022; ARTICULOS 11, PARRAFO PRIMERO, FRACCION, III, 12, 21 Y 46, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICION 103, ALCANCE V, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022; ARTÍCULOS 4º, 5º, FRACCIÓN II, 8º, 18, 20, 21, FRACCIONES III, V, IX, XIX, XXI Y XXXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019, REFORMADO Y DEROGADO DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN NO. 80, ALCANCE II, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022; ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN VASO DE GAMA, CON NUMERO EXTERIOR 295 Y NUMERO INTERIOR A 304, C. P. 39850, DE LA COLONIA COSTA AZUL, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO; CERCIORANDOME QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE ES EL QUE TIENE MANIFESTADO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, AL OBSERVAR LOS DATOS EXTERNOS; INMUEBLE DE DOS NIVELES CON LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS VENTANALES DE VIDRIO Y FACHADA COLOR BLANCO.

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL CITADO DOMICILIO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO.
Y DIJO LLAMARSE C. ALEJANDRO GOMEZ PEREDA, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CON EL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL DOMICILIO, LA CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, NUMERO 0396579402657, EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA DOS MIL VEINTIDOS, DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA.

[X] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SI PRECEDIO CITATORIO**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, HACE CONSTAR QUE CON FECHA DIECINUEVE, DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DEJE CITATORIO EN PODER DEL (LA) C. ALEJANDRO GOMEZ PEREDA, EN SU CALIDAD DE TERCERO COMPARECIENTE, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR, NUMERO 0396579402657, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA DOS MIL VEINTIDOS, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. GRUPO ALQUERA SDE RL DE CV, MISMO(A) A QUIEN ESTA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, MANIFESTANDO DE MANERA EXPRESA, QUE DICHO CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE EL CONTRIBUENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO ME ESPERARA EN EL DIA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO, NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) C. GRUPO ALQUERA SDE RL DE CV, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA, NO ME ESPERO, EN VIRTUD DE QUE SALIO POR ASUNTOS DE TRABAJO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C ALEJANDRO GOMEZ PEREDA, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDERE EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CON EL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL DE ELECTOR, NUMERO 0396579402657, EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA DOS MIL VEINTIDOS, DOCUMENTO QUE CONTIENE SU FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU PALABRA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACION CON LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

[ ] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PRECEDIO CITATORIO**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, HACE CONSTAR QUE SE SOLICITO AL (A) C. ____, LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO, EL CUAL MANIFESTO TENER EL CARÁCTER DE ____, QUIEN SE IDENTIFICA CON ____, NUMERO ____, EXPEDIDA POR ____, DE FECHA ____, DOCUMENTO QUE CONTIENE SU FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA, SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA, POR SER LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y A QUIEN DEBE DE NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. ALEJANDRO GOMEZ PINEDA, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL DOCUMENTO REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS, NUMERO 103008234236383C27030, DE FECHA SEIS, DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, QUE CONSTA DE UNA, FOJAS, EMITIDO POR LA **C. LAE. RUBI DIAZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INGRESOS,** DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL SE ENCUENTRA SIGNADO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, ASI COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA, CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE TRES, HOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA SI, FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR SE DA POR CONCLUIDA A LAS DIEZ, HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DIA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR	CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
VICTOR HUGO CONTRERAS PALOS	ALEJANDRO GOMEZ PINEDA
NOMBRE Y FIRMA	PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL